

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

11 MAR. 2020

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley N° 3, la Ley N° 2095 y su modificatoria Ley N° 4764, las Disposiciones Nros. 61/14, 61/15, 15/17 y 56/19 y la Carpeta Madre N° 435/19 de esta Defensoría del Pueblo;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La mencionada Ley N° 3 que reglamenta la conformación del Organismo, otorga al Defensor del Pueblo por artículo 13 incisos n) y o) las atribuciones de ejecutar su presupuesto y toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante las Disposiciones N° 61/2014 y N° 61/2015 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2095 para ser aplicada en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

Por Resolución N° 258/19 se dispuso el llamado a Contratación Directa N° 61/19 para la contratación de "Espacio publicitario en el programa - Hay otra historia" y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, estableciéndose el día lunes 11 de noviembre de 2019 a las 15:30 horas, para la apertura pública de ofertas;

La Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa de esta Defensoría en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones llevó a cabo el procedimiento de la presente Contratación Directa conforme la Resolución Interna N°

258/19, recibiendo 1 (una) oferta de la siguiente firma: **GRUPO AL SUR S.A.**;

La Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos conforme lo establece el Apartado 13 de la Disposición N° 61/15 y la Ley N° 2095;

La Unidad Operativa de Adquisiciones procedió a dictar su decisorio en los términos del Apartado 13 de la Disposición N° 61/15 aconsejando desestimar la oferta de la firma **GRUPO AL SUR S.A.** en virtud que se constató que dicha firma posee incumplimientos fiscales (deuda ante la AFIP) los cuales no fueron subsanados en los términos estipulados y que el plazo de mantenimiento de oferta se encuentra vencido. Por todo ello, entendiéndose corresponde desestimar la oferta presentada por la mencionada firma y dejar sin efecto el procedimiento de la contratación referida;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Disposición N° 15/17;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO ECONÓMICO Y FINANCIERO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Desestimar la oferta presentada por **GRUPO AL SUR S.A.**


Artículo 2º: Declarar fracasado el procedimiento de la Contratación Directa N° 61/19 para la contratación de "**Espacio publicitario en el Programa - Hay otra historia**" estipulado mediante la Resolución Interna N° 258/19.

Artículo 3º: Dar intervención a la Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en su ámbito de competencia.

Artículo 4º: Registrar, notificar.

as/MJM/SOCYC
fnc/FOB/SCEAL

RESOLUCION INTERNA N° 065 / 20


Lic. Christian Enrique De...
Director Ejecutivo
Conducción Ejecutiva
Técnica y Administrativa
Defensoría del Pueblo de la CABA